



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Geiler Morales Ramos
Demandado: Ingenio La Cabaña S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00286-00

AUTO SUS No. 464

Tuluá, 13 de junio de 2024

Observa el Despacho que el pasado 23 de agosto del año 2023, el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (archivo No. 15 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la referida contestación, se tiene que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además fue presentada en término; como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

Acto seguido, se avizora que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, aportado con el escrito de contestación de la demanda, tiene más de un (01) año de expedición, razón por la que se **INSTA** al apoderado de esta parte, para que aporte dicho documento vigente, a fin de reconocerle la debida personería dentro del presente asunto.

Luego, al revisar el contenido del escrito del llamamiento en garantía presentado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (archivo No. 14 del expediente digital) a **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 25 y subsiguientes del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T y de la S.S. requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **4) “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado que actúa como demandante o demandado”**, lo que no se cumple, pues el llamado en garantía de este asunto, omitió aportar el Certificado de Cámara y Comercio de **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.** relacionado en el acápite de anexos del nuevo llamamiento en garantía, razón por la cual se insta para que cumpla con este requisito procesal.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá el llamamiento en garantía presentado por el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos señalados, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa sociedad, a

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Geiler Morales Ramos
Demandado: Ingenio La Cabaña S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00286-00

fin de reconocerle la debida personería dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de llamamiento en garantía presentado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte interesada (Seguros Generales Suramericana S.A.) el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse el rechazo definitivo del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533914b555119911cb15f5dcdceda180901f3558037dcd4d0b8c96bbeea4ec9b**
Documento generado en 13/06/2024 03:55:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>